CONSTANCIA. Abril 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda Modificación (aumento) Alimentos para menores- para resolver sobre su admisión o no, sin pronunciamiento de la parte demandante. Rad. 2021-118

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, abril veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2021-118 00 (VS. Mod.Alim.Menor (aumento)

De nuevo a despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste NELSON SEBASTIÁN ROMERO FERNÁNDEZ, para resolver si se admite o no, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 13 de abril de 2021 se inadmitió la demanda de la referencia y se señaló con precisión los defectos de que adolecía la demanda para que la parte demandante la subsanara en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. El cual venció el 21 de abril, sin ningún pronunciamiento.

Es decir la parte actora no corrigió la demanda de la referencia, tal como se le indicó en el auto de inadmisión del 13-04-2021, no cumplió con los requisitos relacionados en el artículo 82 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, no indico el lugar, la dirección física y/o electrónica donde las partes o sus apoderados recibirán notificaciones personales, ni tampoco en el evento de tenerse que acudir a solicitar el emplazamiento con el lleno de los requisitos legales pertinentes.

Tampoco se cumplió con el agotamiento del requisito de procedibilidad que se debe intentar previamente a la iniciación del proceso judicial, máxime que ahora de trata otra demanda (una modificación).

No se justificó concretamente la variación en las condiciones económicas tanto del alimentario como las del alimentante ni se allegaron las pruebas sumarias de la modificación de las circunstancias de las partes (aportando las respectivas evidencias).

-No se hizo alusión a prueba testimonial, para acreditar la variación de las necesidades de la alimentaria a más de la documental ni se dio cumplimiento a lo advertido en relacion con el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para

implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado sanitaria. Siendo esta la norma que actualmente nos rige.

Por lo anterior y en aplicación a lo normado por el artículo 90 del C.P.G. se RECHAZARÁ esta solicitud y se ORDENARÁ devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – MODIFICACIÓN -AUMENTO ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado judicial por la señora MONICA YULIET RAMOS LEGUIZAMON en representación de su menor hijo, contra el progenitor de éste NELSON SEBASTIÁN ROMERO FERNÁNDEZ, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 070 el 28 de abril de 2021.

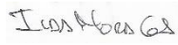

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria